



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022)

|              |                                                             |
|--------------|-------------------------------------------------------------|
| Proceso:     | Ejecutivo Hipotecario                                       |
| Demandantes: | Banco Colmena                                               |
| Demandados:  | Luighi Javier Bravo Garcia y Luz Silvana Buenaventura Arana |
| Radicado:    | 630013103004-2001-00300-00                                  |
| Asunto:      | Decreta secuestro y prelación de créditos                   |

1. En atención a las solicitudes visibles en los archivos 6 al 8 del expediente, en los cuales existe igual pretensión, es pertinente indicar que la togada que eleva tales pedimentos no actúa como apoderada de alguna de las partes del presente asunto, sino que acude al presente legajo en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos a favor del proceso 2011-00597 bajo el conocimiento del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, en el cual defiende los intereses del allí accionante contra el común accionado Luighi Javier Bravo Garcia, es decir, acude a este proceso en representación de un interesado.

2. Ahora, en dichos memoriales hace referencia a que no se pudieron ubicar a unos secuestres relacionados en el expediente. Respecto a lo anterior, se aclara que en el asunto de marras, quien fue designado como secuestre y se registra su participación en la diligencia de secuestro ordenada en este expediente es el señor Rafael Antonio Henao Gutiérrez (folios 155 y 158 del archivo 1, respectivamente).

No obstante, conforme a lo que se observa en el plenario, a folio 8 del archivo 2, se avizora que el último informe presentado por el señor Henao Gutiérrez, fue el día 10 de julio del año 2003.

3. De otra arista, pero guardando relación con lo anterior, se conoce que la Resolución Nro. DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Q.,

por la cual, se consolida la lista de Auxiliares de la Justicia vigente; **no cuenta** con secuestres categoría 2.

Ahora, el inciso primero del párrafo 2º, determina que:

*"Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado."* (Subrayado Propio).

Sin realizar mayor elucubración, de acuerdo a lo reglado en la normativa en mención, de manera diáfana se entiende que, en vista de que en la actualidad no se cuenta con secuestres categoría 2, el señor Henao Gutiérrez se encuentra relevado de su cargo como secuestre en este plenario. Sin embargo, en vista de que no se encontró medio o información alguna que permitiese contactarse con el referido señor, no se le puede ordenar la entrega del bien que se encontraría bajo su cuidado.

4. Por todo lo anterior, se torna necesario acudir a la Resolución Nro. DESAJPER21-310 del 29 de abril de 2021 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira – Risaralda, al tratarse del Distrito cercano (numeral 5, del artículo 48 C.G.P.).
5. En consecuencia, para que asuma la custodia del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-116364 se DESIGNA a:

|                     |                                                                            |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Secuestre:          | DAFUBA S.A.S.                                                              |
| Nit:                | 901217053-1                                                                |
| Modalidad:          | Secuestre categoría 2                                                      |
| Correo electrónico: | <a href="mailto:carlosjulio.8163@gmail.com">carlosjulio.8163@gmail.com</a> |
| Dirección:          | Calle 9 No.12b-12, Apto 502, Pereira                                       |
| Teléfono:           | 3008416554 – 3044517847                                                    |

El nuevo secuestre designado, deberá informar si acepta su nombramiento.

De otro lado, para efectos de materializar lo dispuesto en el numeral anterior, se comisiona al Juez Civil Municipal - Reparto- de Armenia (Q.), con el fin que lleve a cabo **la entrega** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-116364; facultándose para

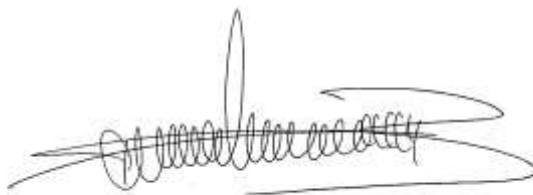
que subcomisione, reemplace al secuestro, en caso de ser necesario y, le fije sus honorarios provisionales.

Para la radicación del despacho comisorio, el apoderado deberá anexar como insertos: la diligencia de secuestro (folios 157-161, archivo 1), la presente actuación, y el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble indicado.

**Por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES:**

- Elabórese el despacho comisorio y remítase a la abogada del tercero interesado, al correo electrónico: [abogadamarcela@hotmail.com](mailto:abogadamarcela@hotmail.com), en virtud de lo reglado en el inciso segundo, parágrafo 2º del art. 50 de la normativa procesal vigente.
- Compártase el expediente digital a la profesional en cita, para la extracción de las piezas procesales a que hay lugar.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Juez

S.V.

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a19a5d906262e6c7a1cd6f5de88edd089dbd12ce2f0c9dbd1c  
cfcbf20993c60**

Documento generado en 28/01/2022 12:16:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**